

## AUTO No. 01382

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUITIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.592**, en calidad de representante legal (Suplente), de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.** identificada con NIT. 900459737-5, en calidad de propietario de la estación servicio **MOBIL LA ESPAÑOLA**, mediante radicado No. 2013ER014187 del 08/02/2013, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos y con el radicado No. 2013ER025672 de fecha 07/03/2013 recibo de consignación No. 841081/427871, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la estación de servicio **MOBIL LA ESPAÑOLA**, predio ubicado en la Transversal 89 No. 79-70 de la localidad de Engatva, de esta Ciudad.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, en calidad de propietaria de la estación de servicio **MOBIL LA ESPAÑOLA**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad de fecha 8 de Febrero de 2013. (1 folio).
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha enero 30 de 2013 (5 folios).
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Centro No. 50C-1737537 de fecha agosto 8 de 2012 del predio de propiedad de la sociedad (1 folio).
4. Costos de la obra y operación de la estación de servicio (1 folio).
5. Caracterización actual del vertimiento (4 folios).

### **AUTO No. 01382**

6. Resultado de campo y laboratorio (6 folios).
7. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la estación de servicio (2 folios).
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la estación de servicio ((1 folio).
9. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría (2 folios).
10. Recibo de consignación realizada por el pago, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No.841081/427871 del 18 de febrero de 2013, por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.063.646)

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

**AUTO No. 01382**

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

### **AUTO No. 01382**

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.** para el permiso de vertimientos de la estación **MOBIL LA ESPAÑOLA**, la cual hace parte de la misma; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red del alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la **Transversal 89 No.79-70**, de la localidad de Engativa, de esta Ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.** identificada

Página 4 de 6

**AUTO No. 01382**

con NIT. 900459737-5, para la estación de servicio **MOBIL LA ESPAÑOLA**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO GUITIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.592**, para el predio ubicado en la Transversal 89 No. 79- 70, de la localidad de Engatíva, de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-98-164**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900459737-5, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO GUITIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.592**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 20 No. 80-45 Bogotá (Héroes).

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2013**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-98-164 (2 Tomos)*  
*Persona Natural: Grupo EDS Autogas S.A.S. Móvil La Española*  
*Predio: Transversal 89 No. 79-70*  
*Radicación: 2013ER014187 del 08/02/2013 y 2013ER025672 de fecha 07/03/2013*  
*Elaboró: Johanna Pinilla*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Acto: Auto Inicio Tramite Ambiental*  
*Cuenca: Salitre-Torca*  
*Localidad: Engatíva*

**Elaboró:**

Página 5 de 6



**AUTO No. 01382**

|                                 |               |                         |                                  |                     |            |
|---------------------------------|---------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Rodrigo Rey Galindo             | C.C: 79980888 | T.P: 259050049<br>49CND | CPS: CONTRAG<br>O 770 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/07/2013 |
| <b>Revisó:</b>                  |               |                         |                                  |                     |            |
| Rodrigo Rey Galindo             | C.C: 79980888 | T.P: 259050049<br>49CND | CPS: CONTRAG<br>O 770 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 29/07/2013 |
| <b>Aprobó:</b>                  |               |                         |                                  |                     |            |
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P:                    | CPS:                             | FECHA<br>EJECUCION: | 30/07/2013 |

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 AGO 2013 ( ) días del mes de  
del año (2013), se notifica personalmente a  
contenido de El Auto 1382/2013 a señor (a)  
Angela Patricia Olarte Berrayan en su calidad  
de Autuza  
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52' 144. 431 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Angela Patricia Olarte B.  
Dirección: Av. Cr 20 # 80-45  
Teléfono (s): 6345170  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Angela Olarte B.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 23 AGO 2013 (23) del mes de  
Agosto del año (2013), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

